



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO Y ANA LUCIA GUTIERREZ CAMACHO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00034-00

Del pagaré allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO Y ANA LUCIA GUTIERREZ CAMACHO.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO Y ANA LUCIA GUTIERREZ CAMACHO, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 060456100003642

OBLIGACIÓN: 725060450074851

- A) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003642.
- B) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.481.740.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003642 a la tasa de la DTF + 2 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondiente al capital, desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 10 de octubre de 2019.

- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060456100003642, desde el día 11 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$77.880.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003642 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados señores JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO Y ANA LUCIA GUTIERREZ CAMACHO, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO y la señora ANA LUCIA GUTIERREZ CAMACHO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Chima (Santander), limítese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Autorícese a ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391 de San Gil - Santander., y código estudiantil N°1.100.966.391., como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51234f4b835a3da49121444615fb5b8b8dc4c895793a0e38d00d033df813948e

Documento generado en 13/10/2020 02:16:49 p.m.